

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial extraordinario para colocación de Maestros afectados por supresión de escuelas, conforme al Decreto de 24 de julio del año en curso.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 24 de julio en curso («Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio de 1969) por el que se dictan normas para la colocación en propiedad definitiva de los Maestros procedentes de escuelas suprimidas.

Esta Dirección General ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Se convoca un concurso especial extraordinario para colocar en localidades de censo inferior a 10.000 habitantes, que no sean barrios o anejos de capitales de provincia, a los Maestros titulares definitivos de escuelas suprimidas.

II. Concursantes

2. Podrán participar en este concurso los Maestros propietarios definitivos a quienes se les hubiese suprimido su escuela hasta 15 de agosto del año en curso y que con posterioridad a la supresión no hubiesen obtenido destino definitivo por los medios ordinarios, no exigiéndose tiempo alguno de servicios en la citada escuela suprimida para poder participar.

3. No se considerará Maestro procedente de escuela suprimida a estos efectos en el caso en que habiéndola obtenido en propiedad definitiva por procedimiento ordinario fuese ésta suprimida antes de haberse posesionado de la misma. En estos casos, se considerarán anulados los aludidos nombramientos, permaneciendo los interesados en su escuela de origen si la tenían en propiedad definitiva o en la situación en que se hallaban con anterioridad al nombramiento que se anula.

III. Vacantes a proveer

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de julio del año en curso, se anunciarán a este concurso la totalidad de las vacantes de régimen ordinario con censo inferior a 10.000 habitantes, con excepción de las que sean barrios o anejos de capital de provincia, existentes por todos los conceptos hasta 1 de agosto del año en curso, incluidas las resultas de los concursos de traslados resueltos en el corriente año, no provistas en propiedad en el de localidades de menos de 2.000 habitantes y adjudicaciones en propiedad definitiva efectuadas el día 12 de julio en curso.

5. A tal efecto, el día 1 de agosto del año en curso, las Delegaciones Provinciales del Departamento harán pública en el «Boletín Oficial» de su provincia y en el tablón de anuncios de dicha Dependencia, procurando su difusión en la prensa y radio locales, la relación de vacantes de tal clase existentes por todos los conceptos hasta dicha fecha.

6. Podrán incluirse en este concurso las vacantes de párvulos que reúnan las exigencias establecidas en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), y tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Maestras parvulistas que las solicitasen.

IV. Solicitudes

7. Los Maestros que siendo titulares definitivos hubiesen sido afectados por la supresión de sus escuelas y con posterioridad a la supresión no hubiesen alcanzado destino definitivo por los medios ordinarios podrán solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria correspondiente, en el plazo que comenzará el día 10 de agosto y finalizará el 25 del mismo mes, en el modelo oficial de instancia usado en los concursos, nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes anunciadas en su propia provincia o en otra de su preferencia, pero siempre en una única provincia.

A la instancia acompañarán hoja de servicios certificada, y cuando haya de solicitar en provincia distinta a la suya acompañarán justificante extendido por la de origen de haber sido suprimida la escuela de que en la misma fuesen titulares.

V. Preferencias

8. La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, decidiéndose los empates por el mejor número del antiguo Escalafón.

9. Será de aplicación a este concurso el turno de sorteos, siempre que la vacante que se trate de solicitar pudiera corresponder al mismo por su rotación ordinaria. Caso de duda, la Delegación del Departamento consultará por telegrafo a esta Dirección General el turno a que la vacante corresponde.

Para la adjudicación de vacantes por este turno se tendrán en cuenta las normas del Estatuto relativas al mismo.

VI. Tramitación

10. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de solicitudes, las peticiones de los Maestros solicitantes serán puntuadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento conforme a las normas vigentes para los concursos de traslados, haciéndose pública el último de dichos cinco días en el tablón de anuncios de la Dependencia la lista de concursantes con sus puntuaciones.

11. Una vez clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, por delegación de esta Dirección General y en sesión que tendrá lugar el lunes día 1 de septiembre próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva, por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables y la posesión en los mismos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre, con efectos del 1 de dicho mes.

VII. Prescripción de derechos

12. La participación en este concurso por parte de los Maestros afectados por supresión de sus escuelas es voluntaria y se ejercitará por una sola vez, necesariamente en la primera ocasión inmediata a la supresión de su escuela, en otro caso se entiende que el interesado renuncia a los beneficios del Decreto de 24 de julio citado; y, en consecuencia, deberá acudir con carácter forzoso a los concursos ordinarios para alcanzar destino definitivo.

13. Igualmente decaerán en su derecho quienes acudiendo voluntariamente a este concurso no alcanzasen destino en el mismo por haber solicitado insuficiente número de vacantes, estando igualmente obligados en tal caso a participar con carácter forzoso en los concursos ordinarios.

VIII. Acumulación de puntuaciones

14. De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del repetido Decreto de 24 de julio, a la escuela que los interesados alcancen por este concurso se acumularán, a efectos de otros ulteriores, los servicios con que contaban en las escuelas suprimidas; sin que, por otra parte, se exija tiempo alguno de permanencia en las escuelas obtenidas en éste para participar en cualquier otro concurso de traslados ordinario con el fin de alcanzar nuevo destino.

IX. Provincia de Navarra

15. Para la adjudicación de destinos por este concurso en la provincia de Navarra serán tenidas en cuenta las normas especiales que en base al régimen foral de la misma rigen la materia.

X. Recursos

16. Contra las adjudicaciones que se lleven a cabo por este concurso podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que, por delegación de esta Dirección General, se acordasen por las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos, Delegados provinciales del Departamento y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.